



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
45 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 27 de Julio de 2012

No. 141

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico La Batea 5550

Estatutos Asociación Club Hípico
del Almendro 5553

Estatutos Fundación para la Promoción
de Desarrollo Local
(FUNDACION PRODEL) 5557

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 5562

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo C.P.A No. 347-2011 5567

Acuerdo C.P.A No. 155-2012 5568

Acuerdo C.P.A No. 170-2012 5568

Acuerdo C.P.A No. 174-2012 5569

Acuerdo C.P.A No. 176-2012 5569

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación 5570

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Trinidad
Resolución Administrativa No. 063-2012 5570

Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte
Ordenanza Municipal No. 2805-09-01 5571

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5573

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero 5588

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional 5588

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10870 - M. 74522 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO LA BATEA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento noventa y nueve (5199), del folio número cinco mil ochocientos seis al folio número cinco mil ochocientos catorce (5806-5814), Tomo V, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO LA BATEA”**. Conforme autorización de Resolución del diez de enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de enero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día seis de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:

En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO LA BATEA.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1.- DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO LA BATEA**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto. 2: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **Arto. 3: DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO LA BATEA,”** tendrá: su sede principal en la Comarca de La Batea, jurisdicción del municipio de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4:** Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO LA BATEA**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y

desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social.- **Arto. 5:** Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- **Arto. 6:** Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa puede señalarse: La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, ferias, desfiles hípicas y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- **Arto. 7:** En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Arto. 8:** A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto. 9:** La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciativos en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto. 10.-** Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. **Arto. 11.-** La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. nº. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto.12.- Son Deberes de los Miembros:** a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento

de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Arto. 13.-** Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 14.-** Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- **Arto. 15.-** Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- **Arto. 16.-** No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- **Arto. 17.-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- **Arto. 18.-** Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación, las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- **Arto. 19.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- **Arto. 20.-** La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL OBIERNO.- Arto. 21.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA SAMBLEA GENERAL.- Arto. 22.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- **Arto. 23.-** En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente

serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- **Arto. 24.-** Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. **Arto. 25.-** En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- **Arto. 26.-** Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto. 27.-** Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. **Arto. 28.-** Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. **Arto. 29.-** Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 30.-** La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete (07) miembros que desempeñarán los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- Arto. 31.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de DOS AÑOS, y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 32.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. **Arto. 33.-** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Arto. 34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto. 35.-** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.- Arto. 36.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto. 37.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL: Arto. 38:** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.- Arto. 39.-** El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando

esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALOS: Arto. 40.-** A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **Arto. 41.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la asamblea general en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas y facultades, estas comisiones tendrán coordinación con la junta directiva, a quien informarán de su funcionamiento. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 42.-** El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICOLA BATEA, lo constituirá además de las cuotas que aporten sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto. 43.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará P: conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **Arto. 44:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto. 45.-** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, Arto. 46:** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **Arto. 47:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Arto. 48:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 49.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo

tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **Arto. 50:** Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **Arto. 51:** Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- **Arto. 52:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- **Arto. 53:** Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 54.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 55.-** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO LA BATEA.-** En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Francisco Javier González Serrano; VICEPRESIDENTE: Rito Nimer Martínez Martínez; SECRETARIO: Herling José Aguilar Montiel; TESORERO: José David Martínez Jaime; FISCAL: Juan Francisco González Martínez; VOCALES: Aldo Marcelo Jarquín Gutiérrez y Guadalupe Antonio Rivas Pérez.-** Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Fco. J. González S; (F) Rito N. Martínez M.; (F) Herling J. Aguilar M.; (F) J. David Martínez J.; (F) Juan Fco. González M.; (F) Aldo M. Jarquín G.; (F) G. Antonio Rivas P.; (F) J. B. Suazo M. (Notario).- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ciento quince (115), al reverso del folio número ciento veinte (120), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Francisco Javier González Serrano; Presidente de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO LA BATEA,** libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la Comarca de La Batea, jurisdicción del municipio de Muelle de los Bueyes, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Noviembre del año dos mil Once.- **José Benito Suazo Montenegro,** Abogado y Notario Carnet del C. S. J. # 13791.

Reg. 10871-M. 74523- Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DEL ALMENDRO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número perpetuo cinco mil trescientos veintiséis (5326), del folio número trescientos cincuenta y cuatro al folio número trescientos sesenta y dos (354 - 362), Tomo I; Libro: TRECEAVO (13º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DEL ALMENDRO”** Conforme autorización de Resolución del nueve de Mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Mayo del año dos mil doce. Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Dos (32), Protocolizado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día veinticuatro de Junio del año dos mil once. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiróz,** Director.

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto. 1. **DENOMINACIÓN:** se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO,** Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente estatuto y el reglamento interno. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **Arto. 3: DOMICILIO:** El domicilio de la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO,** tendrá: su sede principal en El Municipio del Almendro, Jurisdicción del departamento de Río San Juan, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO,** es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: **Arto. 5: Los Objetivos fundamentales** son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales,

encaminadas a la promoción de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconversión del sector.- Para el logro de sus fines y objetivos la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles hípicas, ferias gastronómicas, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país; c) En el Ejercicio de sus facultades la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, podrá sin limitación alguna adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-

CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO.-

CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; d) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; e) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; f) Aceptar y desempeñar con

puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; g) Mantener una conducta respetable; h) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.-

CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.-

CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales hayan sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por simple mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría

especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Secretario, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto. 24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar las Reformas parcial o total del Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 28.- Disolver la Asociación, cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo Trece y Artos. N°s cuarenta y nueve (49) y siguientes de este Capítulo del Estatuto. Arto. 29.- **DEL QUORUM.**- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **:CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto. 30.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **SIETE MIEMBROS** que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL, TESORERO Y DOS VOCALES.- Arto. 31.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto. 32.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto. 33.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá

quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Arto. 34.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Arto. 35.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.**- Arto. 36.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 37.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto. 38.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.**- Arto. 39.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario,

de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.40.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.**- Arto.41.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.**- Arto. 42.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.43: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.**- Arto.44.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO.**- Arto.45: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.46: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.47: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Arto.48.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros

de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.49: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto. 50: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.51: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.52: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.**- Arto.53.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.54.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO”.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Tomás Valverde Membreño; VICEPRESIDENTE: Emilio Obregón Sequeira; SECRETARIO: Justo Germán Báez Duarte; TESORERO: Agustín Lara Dávila; FISCAL: Donald José Morales Gutiérrez; PRIMER VOCAL: Noel Morales Gutiérrez; SEGUNDO VOCAL: Mario Bravo Gutiérrez.- Se faculta al suscrito Notario, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) J. Tomás Valverde M.- (F) Emilio Obregón S. (F) Justo G. Báez D. (F) Agustín Lara D. (F) Donald J. Morales G. (F) Noel Morales G. (F) Mario Bravo Gutiérrez, (F) J. B. Suazo M. (Notario)**PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número ciento treinta y cinco (135), al reverso del folio número ciento cuarenta (140), de mi protocolo número cuatro, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor José Tomás Valverde Membreño, Presidente de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DEL ALMENDRO”, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** compuesto de seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio del Almendro, jurisdicción del departamento de Río San Juan, a las once de la mañana del día Jueves doce de Abril del año dos mil doce.- **José Benito Suazo Montenegro**, Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791.

Reg. 10872 - M. 75101 - Valor C\$ 1,235.00

**ESTATUTOS FUNDACION PARA LA PROMOCION DE
DESARROLLO LOCAL (FUNDACION PRODEL)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438), del folio número tres mil quinientos cuarenta y siete al folio número tres mil quinientos sesenta y seis (3547-3566), Tomo: III, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número un mil ciento siete al folio número un mil ciento catorce (1107-1114), a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2"** Solicitud presentada por el Señor RAUL ANTONIO LACAYO SOLORZANO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)** el día dos de julio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438), del folio número tres mil quinientos cuarenta y siete al folio número tres mil quinientos sesenta y seis (3547-3566), Tomo: III, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el diecisiete de marzo del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de julio del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de julio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **"FUNDACION PARA LA**

PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3333, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 8, del trece de enero del dos mil tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 70, con fecha del nueve de abril del dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438), del folio numero tres mil quinientos cuarenta y siete al folio numero tres mil quinientos sesenta y seis (3547 - 3566), Tomo: III, Libro: Séptimo (7°) del diecisiete de marzo del año dos mil tres.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA **ÚNICO Inscribese la segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL" (FUNDACION PRODEL), que integra y literalmente dicen así:**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRES (223). **REFORMA PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE FUNDACION PRODEL.** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del dos de julio del año Dos Mil Doce. Ante mí, **DOMINGA MARIA GOMEZ CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia en un quinquenio que expira en diecinueve de febrero del año dos mil trece. Comparece el señor **MARLON ENRIQUE OLIVAS ALTAMIRANO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad ciudadana número cuatro ocho uno guión dos dos cero nueve seis nueve guión cero cerocero W (481-220969-0000W) y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, a mi juicio tiene la plena capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para celebrar este acto, en el que acciona en nombre y representación de Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (FUNDACION PRODEL), en su calidad de Director Ejecutivo, Institución legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, de conformidad a Escritura Pública Numero Ciento Setenta y Cuatro (174), otorgada ante los oficios notariales del Doctor Hernán Estrada Santamaría, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del ocho de Julio del año dos mil dos, la cual fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número Setenta (70), del día 9 de Abril de dos mil tres (2003); su reforma que consta en Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Nueve (99), MODIFICACION PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL (FUNDACION PRODEL), elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintidós de Diciembre de dos mil seis, por la Notario DOMINGA MARIA GOMEZ CASTILLO; Personería Jurídica de la Fundación PRODEL, otorgada por la Honorable Asamblea Nacional, mediante Decreto Número Tres mil Trescientos Treinta y Tres (3333), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número ocho (8) del día trece (13) de Enero del año dos mil tres, e inscrita bajo el número Perpetuo Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho (2438), del folio tres mil quinientos cuarenta y siete, al folio tres mil quinientos sesenta y seis (3547 al 3566); Tomo: III, Libro Séptimo de Registro de

Asociaciones que lleva a su cargo en el año 2003, el Ministerio de Gobernación, Departamento de Registro y Control de Asociaciones, acredita su representación y nombramiento el Licenciado Marlon Enrique Olivas Altamirano, con los siguientes documentos habilitantes: **a)** Acuerdo de la Asamblea General de Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (FUNDACION PRODEL), otorgada por la infrascrita Notario, de nombramiento en el cargo de Director Ejecutivo del Lic. Olivas Altamirano, que rola en el folio el folio 003 del libro de Actas que llevó la Asamblea en el año 2003; **b)** Autorización del Nombramiento del Director Ejecutivo de la Fundación para la Promoción de Desarrollo Local FUNDACION PRODEL Licenciado Marlon Enrique Olivas Altamirano, por parte del Comité de Patrocinadores, de fecha doce de Diciembre de dos mil tres; **c)** Acuerdo Número Tres (3) de la Asamblea General de Modificación Acta Constitutiva y Estatutos de Fundación PRODEL y de autorización que le confiere al Director Ejecutivo a comparecer ante Notario Público a suscribir la presente Escritura Pública, que rola en los folios ciento noventa y siete al ciento noventa y nueve (197 al 199) del Acta No. AAG.01/2010, de sesión de Asamblea General Extraordinaria llevada a efecto a las nueve de la mañana del quince de enero de dos mil diez; **d)** Acuerdo Número Uno de la Asamblea General de Modificación del Acta Constitutiva y Estatutos de Fundación PRODEL y de autorización que le confiere al Director Ejecutivo a comparecer ante Notario Público a otorgar la presente Escritura Pública que rolan en los folios doscientos veintisiete al doscientos veintinueve (227 al 229), del Acta No. AAG.05/2010, de sesión la Asamblea General Extraordinaria llevada a efecto a las siete de la mañana del veintiocho de junio de dos mil diez; La suscrita Notario Público doy fe de haber tenido a la vista todas las Actas de los Acuerdos que he relacionado, que le confieren al Licenciado Marlon Enrique Olivas Altamirano, las facultades suficientes para el otorgamiento de este instrumento público y no contiene disposición alguna que lo restrinja o limite sus facultades. En el carácter ya expresado comparece el Licenciado Marlon Enrique Olivas Altamirano y dice: **UNICA:** Que cumpliendo con el mandato de la Asamblea General de Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (Fundación PRODEL), manifiesta que la MODIFICACION PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL (Fundación PRODEL), que consta en Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Nueve (99), elaborada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintidós de Diciembre de dos mil seis, por la Notario DOMINGA MARIA GOMEZ CASTILLO, y que fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta Número 102, el jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil siete, queda Modificada, por lo tanto el texto íntegro del Acta Constitutiva y el Estatuto en adelante se deberán de leer así: **CLAUSULA PRIMERA. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN:** Que en un auténtico acto de liberalidad, los compareciente, en las calidades en que actúan, han decidido constituir, como en efecto en este acto constituyen, una fundación, la que se denominara “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL”, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado (FUNDACIÓN PRODEL). De conformidad al ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO DE SUECIA Y EL GORBIERNO DE NICARAGUA, suscrito el día diez de Diciembre del año dos mil uno, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UN ENTE LEGAL PARA LOS FONDOS REVOLVENTES DE PRODEL, en sus Artículos uno y tres, los que integra literalmente dicen: “Artículo 1. Ámbito y Objetivo: Nicaragua y Suecia convienen que se constituirán una Fundación Patrimonial y que los fondos revolventes administrados por INIFOM-PRODEL serán transferidos a la Fundación a crearse

de esta forma preservando a largo plazo los fines y metodología de PRODEL. Artículo 3: MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN PRODEL: FUNDACIÓN PRODEL tendrá cinco miembros fundadores; INIFOM y cuatro notables expertos en asuntos vinculados a los fines yobjetivos de FUNDACIÓN PRODEL asignados por Asdi. La representación del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM) en la FUNDACIÓN PRODEL será de forma sucesiva a través del cargo del Presidente Ejecutivo de INIFOM durante exista legal y jurídicamente esta Institución. **CLAUSULA SEGUNDA.- FINES:** La FUNDACIÓN PRODEL tiene como finalidad fundamental la labor de apoyo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y especialmente de los sectores de escasos recursos de Nicaragua, en la solución de sus problemas económicos, habitacionales y de carencia de servicios básicos. **CLAUSULA TERCERA. OBJETIVOS:** Consecuente con su finalidad la FUNDACIÓN PRODEL tiene entre sus objetivos: a) estimular la participación de los distintos sectores de la vida nacional, entre ellos las instituciones y los organismos del sector financiero, los gobiernos locales, las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la integración de los sectores de escasos recursos, especialmente la mujer, en el desarrollo económico y social; b) intermediar fondos a través de terceros y/o directamente, para pequeños y medianos empresarios con el fin de generar ingresos y aumentar la productividad y micro crédito para la vivienda, destinados a programas de vivienda urbana y rural e infraestructura comunitaria que suplan las necesidades de la población de asentamientos marginales; c) realizar acciones relacionadas con el acceso a servicios de asistencia técnica habitacional en diseño habitacional, planificación participativa que apoye el mejoramiento y construcción progresiva de la vivienda; d) realizar acciones y buscar alianzas estratégicas para contribuir a elevar los niveles de capacidad de gestión de los actores en el desarrollo económico y social; e) recibir y captar fondos en forma de donaciones y contribuciones para aumentar su patrimonio y cumplir con los fines, objetivos y actividades; f) la fundación podrá asumir cualquier otro objetivo siempre que sea concordante con sus fines. **CLAUSULA CUARTA. NATURALEZA:** La FUNDACIÓN PRODEL es de carácter civil, de la naturaleza contemplada en la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. **CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO:** El domicilio de la FUNDACIÓN PRODEL es la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin embargo podrá abrir oficinas en otras ciudades y localidades de la República y aun fuera de ella para el mejor desempeño de las labores compatibles con sus fines y objetivos.- **CLAUSULA SEXTA. MIEMBROS:** Serán miembros de la FUNDACIÓN PRODEL los fundadores que comparecieron a otorgar el Acta Constitutiva y las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas posteriormente como tales por la Asamblea General de la FUNDACIÓN PRODEL. **CLAUSULA SEPTIMA. GOBIERNO:** Son órganos de la FUNDACIÓN PRODEL la Asamblea General y la Junta Directiva. **CLAUSULA OCTAVA. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano de suprema autoridad de la FUNDACIÓN PRODEL está constituida por todos los miembros fundadores y por los que posteriormente hayan sido aceptados por la Asamblea General como miembros. **CLAUSULA NOVENA. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros directores titulares y dos directores suplentes, todos expertos en asuntos vinculados a los fines y objetivos de la FUNDACIÓN PRODEL y con alto nivel directivo. La Asamblea General puede elegir a la Junta Directiva a miembros o no miembros

de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo por el término de dos años y podrán ser reelectos. No obstante, mientras no se elija una nueva Junta Directiva seguirá funcionando la última electa, bastando constancia emitida por el secretario de que no se ha realizado nueva elección para acreditar la vigencia de su mandato. **CLAUSULA DECIMA. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN PRODEL. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y tendrá el período de ejercicio que ésta señale. El nombramiento podrá renovarse cuantas veces lo disponga la Junta Directiva, sin embargo, el Director Ejecutivo podrá ser reemplazado cuando la Asamblea General lo decida si a su juicio existen causas justificadas para ello. Todas las decisiones al respecto deberán quedar en actas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN:** La administración de la FUNDACIÓN PRODEL estará a cargo de la Junta Directiva y en todo lo relativo a su administración, se estará, a los dispuestos en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables internacionalmente aceptadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la FUNDACIÓN PRODEL tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde a la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL con facultades de apoderado generalísimo, incluyendo las mencionadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357 C) del código civil vigente, sin embargo podrá delegar en el Director Ejecutivo la representación de la FUNDACION PRODEL en determinados asuntos. Solamente con instrucciones de la Asamblea General puede la Junta Directiva otorgar poderes generalísimos para alguno o algunos negocios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PATRIMONIO:** El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN PRODEL estará constituido por los recursos, bienes y derechos provenientes o derivados de los aportes que ha dado la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi) para la ejecución de las dos primeras fases del Programa de Desarrollo Local (Programa PRODEL) las que ascienden aproximadamente a la suma de cuatro punto seis millones de dólares. La FUNDACIÓN PRODEL podrá aumentar su patrimonio a través de contribuciones y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que apoyen las metas y finalidades de la FUNDACIÓN PRODEL así como por excedentes, recursos y reservas provenientes de las actividades de la FUNDACIÓN PRODEL.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DURACION:** La duración de la FUNDACION PRODEL será por tiempo indefinido, a partir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial del Decreto de Otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION PRODEL:** En caso de que la FUNDACIÓN PRODEL se disuelva, la Asamblea General nombrará a una Junta Liquidadora o a un liquidador a quienes les fijará sus funciones, plazos y atribuciones. Para los efectos de la liquidación se dará preferencia al pago de las obligaciones pendientes en el orden de que fueron contraídas o en el que la ley disponga en casos específicos. Si quedara algún remanente la Asamblea General decidirá a que organización o entidad con objetivos similares a Fundación PRODEL a la que le donará dicho remanente. En lo no contemplado en el presente instrumento con respecto al proceso de liquidación la Junta Liquidadora o el liquidador, en su caso, se apoyarán en las normas contenidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete

(147). **CLAUSULA DECIMA SEXTA. ESTATUTOS.** Estando presentes todos los miembros de la Asamblea General, en este momento procede el señor Raúl Marcelo Zabalaga Estrada, Presidente de la Junta Directiva, y por unanimidad de votos da lectura a los Estatutos que regirán a la FUNDACIÓN PRODEL, los que después de ser discutidos y reformados, son aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRODEL. ARTICULO UNO. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** La fundación constituida se denomina FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado “FUNDACIÓN PRODEL”, la cual nace como un auténtico acto de liberalidad de los miembros fundadores que suscriben el instrumento constitutivo, todo de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento Público. **ARTICULO DOS. FINES:** La FUNDACIÓN PRODEL tiene como finalidad fundamental la labor de apoyo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y especialmente de los sectores de escasos recursos de Nicaragua, en la solución de sus problemas económicos, habitacionales y de carencia de servicios básicos. **ARTICULO TRES. OBJETIVOS:** Consecuente con su finalidad la FUNDACIÓN PRODEL tiene entre sus objetivos: a) estimular la participación de los distintos sectores de la vida nacional, entre ellos las instituciones y los organismos del sector financiero, los gobiernos locales, las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la integración de los sectores de escasos recursos, especialmente la mujer, en el desarrollo económico y social; b) intermediar fondos a través de terceros y/o directamente, para pequeños y medianos empresarios con el fin de generar ingresos y aumentar la productividad y micro crédito para la vivienda, destinados a programas de vivienda urbana y rural e infraestructura comunitaria que suplan las necesidades de la población de asentamientos marginales; c) realizar acciones relacionadas con el acceso a servicios de asistencia técnica habitacional en diseño habitacional, planificación participativa que apoye el mejoramiento y construcción progresiva de la vivienda; d) realizar acciones y buscar alianzas estratégicas para contribuir a elevar los niveles de capacidad de gestión de los actores en el desarrollo económico y social; e) recibir y captar fondos en forma de donaciones y contribuciones para aumentar su patrimonio y cumplir con los fines, objetivos y actividades; f) la fundación podrá asumir cualquier otro objetivo siempre que sea concordante con sus fines. **ARTICULO CUATRO. NATURALEZA:** La FUNDACIÓN PRODEL es de carácter civil, de la naturaleza contemplada en la Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **ARTICULO CINCO. DOMICILIO.** El domicilio de la FUNDACIÓN PRODEL es la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin embargo podrá abrir oficinas en otras ciudades y localidades de la República y aun fuera de ella para el mejor desempeño de las labores compatibles con sus fines y objetivos. **ARTICULO SEIS. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** Son miembros de la FUNDACIÓN PRODEL, los fundadores que comparecieron a otorgar el instrumento constitutivo y las personas naturales o jurídicas que posteriormente sean aceptadas como tales por la Asamblea General de la FUNDACION PRODEL, todo de conformidad a la Cláusula Primera del presente Instrumento Público. **ARTICULO SIETE. SE CONSIDERAN DOS TIPOS DE MIEMBROS: ACTIVOS Y NO ACTIVOS: MIEMBRO ACTIVO:** Es el miembro de la institución que participa en todas las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y cuya presencia o ausencia es considerada para el cómputo de

quórum y decisiones de la Fundación. **MIEMBRO NO ACTIVO:** Es aquella persona, que habiendo sido miembro activo, pasó a la calidad de miembro no activo de la institución, debido a la ausencia consecutiva a más de dos reuniones de Asamblea General. Esta circunstancia le deberá ser comunicada a través de la Junta Directiva. Todo miembro, activo o no activo, deberá recibir la misma información de la institución, incluyendo convocatorias a Asambleas Generales. **ARTICULO OCHO: EXCLUSION POR INCOMPATIBILIDAD DE UN MIEBRO:** Un miembro activo o no activo, podrá pedir su exclusión de la institución y por lo tanto de la Asamblea General, en caso de presentársele situaciones de incompatibilidad, debido a funciones públicas u otras que deba desempeñar. La Asamblea aceptará su exclusión a solicitud de dicho miembro, con el ofrecimiento de que una vez concluidas las circunstancias de incompatibilidad, pueda ser nuevamente incorporado a la institución, como miembro, si dicha persona solicita su reincorporación y no hubiese obrado o actuado en contra de la institución o incidido en las causales de exclusión forzosa de la institución durante su tiempo de exclusión. Las notificaciones de exclusión o reincorporación podrán ser realizadas por la Junta Directiva, ad referendum. **ARTICULO NUEVE. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS:** Pueden ser invitados y admitidos como nuevos miembros de FUNDACIÓN PRODEL, personas naturales o Jurídicas, nicaragüenses o extranjeras que compartan los fines y objetivos de FUNDACIÓN PRODEL y están dispuestos a colaborar en la promoción y cumplimiento de dichos fines y objetivos. Las personas naturales deberán ser mayores de edad, de reconocida honorabilidad y sin antecedentes penales. Para que una persona sea considerada como candidata a nuevo miembro es preciso que sea propuesta por un miembro de la Asamblea General y que la propuesta sea secundada por otro miembro. Solamente después de fundada la propuesta la Asamblea General podrá someter a votación la propuesta de admisión del nuevo miembro. **ARTÍCULO DIEZ. GOBIERNO:** Son órganos de la FUNDACIÓN PRODEL la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO ONCE. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano de suprema autoridad de la FUNDACIÓN PRODEL está constituida por todos los miembros fundadores y por los que posteriormente hayan sido aceptados por la Asamblea General como miembros. **ARTICULO DOCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Dictar los lineamientos y políticas generales de funcionamiento de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a la FUNDACIÓN PRODEL; c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Constitutiva d) Sesionar extraordinariamente, en caso que la Junta Directiva quede reducida a tres miembros, para elegir al menos a dos nuevos miembros de la Junta Directiva; e) Considerar, para su aprobación, mejora o rechazo el Plan Estratégico que le presente la Junta Directiva; f) Conocer y discutir el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Operaciones e Inversiones, la Memoria Anual, los Estados Financieros anuales de la Fundación, y el informe anual del Auditor Interno; así como realizar observaciones y sugerir modificaciones a todos esos documentos, las que deberán ser aplicadas por la Junta Directiva; g) Aprobar los términos de referencia de las Auditorías Externas anuales y conocer sus informes; h) Solicitar auditorías externas especiales, cuando lo considere pertinente, para lo cual formará un pequeño comité de auditoría especial, que defina los términos de referencia, seleccione los auditores y reciba el informe de auditoría; i) Aprobar o reorientar los actos de la Junta Directiva; j) Todas las demás que se señalen en el instrumento constitutivo, los estatutos y las que por ley le corresponda. **ARTICULO TRECE.**

QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede celebrar dos tipos de sesiones: a) Ordinarias, que se celebrarán una vez al año en lugar, día y hora que señalan en la convocatoria hecha por la Junta Directiva; b) Extraordinarias, que se celebrarán en cualquier momento cuando lo pida por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros o cuando lo soliciten dos miembros de la Junta Directiva. Esta petición será dirigida a la Junta Directiva, la cual procederá sin demora a preparar la agenda de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo con los motivos expresados en la petición y a más tardar tres días después de recibida la petición hará la convocatoria al menos con ocho días de anticipación, señalando en la misma la agenda, fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias podrán hacerse por medios periodísticos escritos, o medios electrónicos que incluyen la citatoria individual a cada miembro a la dirección postal o electrónica que se haya señalado y que constará en los registros de la FUNDACIÓN PRODEL. Para que exista quórum en las Asambleas Generales se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros, y para aprobar resoluciones se requiere el voto de la mitad más uno del número total de los miembros de la Asamblea excepto en aquellas resoluciones en que se requiere el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General, estos casos son: a) Incorporación de nuevos miembros a la Asamblea; b) elección de miembros de la Junta Directiva c) modificación de los Estatutos; d) Cambio del destino de los fondos; e) Decidir el destino del remanente en caso de liquidación o Disolución de la Fundación; f) Otras decisiones que considere la Asamblea General. **:ARTICULO CATORCE. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros directores titulares y dos directores suplentes, todos expertos en asuntos vinculados a los fines y objetivos de la FUNDACIÓN PRODEL y con alto nivel directivo. La Asamblea General puede elegir a la Junta Directiva a miembros o no miembros de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo por el término de dos años y podrán ser reelectos. No obstante, mientras no se elija una nueva Junta Directiva seguirá funcionando la última electa, bastando constancia emitida por el secretario de que no se ha realizado nueva elección para acreditar la vigencia de su mandato. **ARTICULO QUINCE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la FUNDACIÓN PRODEL con las más amplias facultades de apoderado generalísimo. Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Representar legal y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN PRODEL; b) Analizar la evolución y proyección de la FUNDACIÓN PRODEL en el seno de la realidad nacional, tomando en cuenta sus relaciones con instituciones del sector público y privado; c) Elaborar el Plan Estratégico y someterlo a consideración de la Asamblea General; d) Cumplir y ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General; e) Designar y remover al Director Ejecutivo, fijarle su remuneración, vigilar sus actuaciones y evaluar su rendimiento; f) Designar y remover al Auditor Interno, fijarles su remuneración, vigilar sus actuaciones y evaluar su rendimiento; g) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades de la FUNDACIÓN PRODEL; h) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Operaciones e Inversiones, la Memoria Anual y los Estados Financieros Anuales; i) Dar a conocer a la Asamblea General todos los documentos mencionados en el inciso anterior, más el informe de Auditoría Externa y el informe anual de Auditoría Interna, recibir sus observaciones con relación a todos esos documentos y asumirlas para realizar las modificaciones pertinentes; j) Convocar a Asamblea General según lo establecido

en el Estatuto; k) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, compatible con los presentes estatutos; l) Dictar las políticas salariales e incentivos que tendrán los empleados de la FUNDACIÓN PRODEL; m) Aprobar los reglamentos y manuales operativos para los fines que constituyen el objeto de la FUNDACIÓN PRODEL; n) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que requieran ser inscritos en el Registro Público; o) Suscribir directamente o por delegación, todo tipo de convenios, acuerdos y contratos que sean del giro ordinario de la FUNDACIÓN PRODEL incluyendo Contratos de administración de fondos, líneas de crédito y fideicomiso cuando la ley lo contemple, exceptuando los que sean de disposición de los bienes propios de la FUNDACIÓN PRODEL, lo que requerirá mandato expreso de la Asamblea General; p) Suscribir a la FUNDACIÓN PRODEL como ente auxiliar de Programas de Vivienda de subsidio; q) Nombrar Comisiones y Comités de seguimiento, con la participación de sus miembros o no, para participar en comités de crédito, en revisiones de auditoría, preparar las reuniones de Asamblea y Junta y dar seguimiento a las decisiones de Asamblea General y de Junta Directiva; r) Cualquier otro acto o negocio jurídico que sea necesario para llevar a cabo los fines de la FUNDACIÓN PRODEL de conformidad con lo dispuesto en el acta constitutiva. **ARTICULO DIECISEIS. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Representar a la FUNDACIÓN PRODEL o delegar la representación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la FUNDACIÓN PRODEL deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; c) Recibir los informes del Director Ejecutivo, para transmitirlos a la Junta Directiva y Asamblea General. Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL, en caso de algún impedimento temporal, lo cual comprobará con constancia expedida por los demás miembros de la Junta Directiva. Corresponde, al tesorero: a) Velar y pedir informes contables y financieros de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Informar a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la FUNDACIÓN PRODEL. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Revisar y archivar las actas elaboradas de sesiones de Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Verificar el quórum en las sesiones de Junta Directiva; c) Expedir las certificaciones, constancia o credenciales, puntos de actas, acuerdos, nombramientos y resoluciones de todo tipo de los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN PRODEL que sean necesarias para el giro de la administración o representación de ella. Corresponde al vocall vo a) Asistir y participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y sustituir en dichas sesiones a cualquiera de los otros miembros faltantes de la Junta Directiva, con excepción del Presidente. Corresponde a los directores suplentes asistir a las sesiones de Junta voluntariamente y, obligatoriamente, si son convocados para suplir a algún director titular en forma temporal o permanente. **ARTICULO DIECISIETE. QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, o cuando lo soliciten dos o más de sus miembros. El lugar de la reunión será el señalado por el Presidente en la Convocatoria, debiendo citarse a sus miembros con el orden

del día por lo menos con cinco días de anticipación. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de al menos tres de sus miembros pudiendo ser uno de sus miembros suplente y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes toda vez que cuente con la presencia del Presidente, quien en caso de empate hará uso de su voto dirimente. Sin embargo, cuando se trate de designar o remover al Director Ejecutivo, se requerirá el voto favorable del 80% de los miembros de la Junta. Cada director tendrá derecho a un voto. Cuando por alguna circunstancia la Junta Directiva quedare reducida a tres miembros, la Asamblea sesionará de forma extraordinaria a fin de elegir al menos dos nuevos miembros. **ARTICULO DIECIOCHO. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones: a) por ausencia o renuncia manifestada por escrito y debidamente aceptada por la Asamblea General; b) por ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas, c) por vencimiento de plazo por el cual fue nombrado sin que se renueve su nombramiento; d) por perder la condición de miembro de la FUNDACIÓN PRODEL; e) por muerte. En estos casos, la Junta Directiva podrá realizar la sustitución temporal del miembro que hubiese perdido la condición de tal, por el vocal o cualquiera de los directores suplentes, hasta su ratificación en una próxima Asamblea. **ARTICULO DIECINUEVE. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA:** Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva se asentará en los respectivos Libros de Actas, y obligará a todos los miembros en los asuntos resueltos con el número necesario de votos. Los Libros de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva estarán confiados a la guarda y cuidado de la Dirección Ejecutiva de la FUNDACIÓN PRODEL. Para ser válidas, basta que las actas sean firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTE. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN PRODEL. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y tendrá el período de ejercicio que ésta señale. El nombramiento podrá renovarse cuantas veces lo disponga la Junta Directiva, sin embargo, el Director Ejecutivo podrá ser reemplazado cuando la Asamblea General lo decida si a su juicio existen causas justificadas para ello. Todas las decisiones al respecto deberán quedar en actas. - **ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirección y responsabilidad por la implementación de todas las actividades ejecutivas de la FUNDACIÓN PRODEL de acuerdo a los lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea General y los planes y presupuestos anuales probados por la Junta Directiva; b) Elaborar el Plan Operativo Anual según los lineamientos dictados por la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Suscribir por delegación de la Junta Directiva todo tipo de contratos, incluyendo contratos de administración de fondos, líneas de crédito y fideicomisos cuando la ley los contemple. Todas las que le señalen el instrumento constitutivo, la ley y los estatutos y las que asigne la Asamblea General; d) Implementar los planes y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Preparar y presentar el informe Anual y los Estados Financieros de la FUNDACIÓN PRODEL y de la Junta Directiva; f) Supervisar, con el apoyo del auditor interno, la administración y control de los fondos de la FUNDACIÓN PRODEL. g) Realizar las operaciones de banca necesarias, útiles o convenientes para su mejor desempeño; h) Apoyar al Secretario de la Junta Directiva en la elaboración de las actas. **ARTICULO VEINTIDOS. ADMINISTRACIÓN:** Tal y como ha quedado establecido en cláusulas de la Acta Constitutiva, la administración de la FUNDACIÓN PRODEL estará a cargo de

la Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo en todo lo relativo a la administración de la FUNDACIÓN PRODEL a lo previsto en este instrumento, en las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTICULO VEINTITRES. REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la FUNDACIÓN PRODEL tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde a la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL con facultades de apoderado generalísimo, incluyendo las mencionadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357 C) del código civil vigente, sin embargo podrá delegar en el Director Ejecutivo la representación de la FUNDACION PRODEL en determinados asuntos. Solamente con instrucciones de la Asamblea General puede la Junta Directiva otorgar poderes generalísimos para alguno o algunos negocios. **ARTICULO VEINTICUATRO. PATRIMONIO:** El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN PRODEL estará constituido por los recursos, bienes y derechos provenientes o derivados de los aportes que ha dado la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi) para la ejecución de las dos primeras fases del Programa de Desarrollo Local (Programa PRODEL) las que ascienden aproximadamente a la suma de cuatro punto seis millones de dólares. La FUNDACIÓN PRODEL podrá aumentar su patrimonio a través de contribuciones y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que apoyen las metas y finalidades de la FUNDACIÓN PRODEL así como por excedentes, recursos y reservas provenientes de las actividades de la FUNDACIÓN PRODEL. **ARTICULO VEINTICINCO. DURACIÓN:** La duración de la FUNDACIÓN PRODEL será por tiempo indefinido, a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial del Decreto otorgamiento de Personalidad Jurídica emitida por la Asamblea Nacional.- **ARTICULO VEINTISEIS. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN PRODEL:** En caso de que la FUNDACIÓN PRODEL se disuelva la Asamblea General nombrará a una Junta Liquidadora o a un liquidador a quienes les fijara sus funciones, plazos y atribuciones. Para los efectos de la liquidación se dará preferencia al pago de las obligaciones pendientes en el orden en que fueron contraídas o en el que la ley disponga en casos específicos. Si quedara algún remanente la Asamblea General decidirá a que organización o entidad con objetivos similares a Fundación PRODEL a la que le donará dicho remanente. En lo no contemplado en el presente instrumento con respecto al proceso de liquidación la Junta Liquidadora o el liquidador, en su caso, se apoyaran en las normas contenidas de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147). **ARTICULO VEINTISIETE. DE LA AUDITORIA:** La Junta Directiva seleccionará por convocatoria abierta un Auditor interno, sin embargo, la Asamblea General podrá pedir su reemplazo si a su juicio existen causas justificadas para ello. El Auditor Interno tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer funciones de auditoría interna de la FUNDACIÓN PRODEL y de las actividades propias de ella así como de las actividades delegadas a ésta en virtud de contratos, convenio o acuerdos; b) Vigilar la ejecución de los controles internos de la FUNDACIÓN PRODEL; c) Conocer y revisar los Estados Financieros de la FUNDACIÓN PRODEL, así como los de aquellos fondos o recursos bajo su administración; d) Supervisar en general los procesos administrativos y financieros de la FUNDACIÓN PRODEL; e) Presentar informes a la Junta Directiva en forma regula y, cuando sean solicitados, a la Asamblea General. Por otra parte, la FUNDACION PRODEL deberá ser auditada anualmente por una firma externa de reconocido prestigio,

según normas y principios internacionalmente aceptados. **ARTICULO VEINTIOCHO. SANCIONES:** Las disposiciones del instrumento creador y de los estatutos son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la FUNDACIÓN PRODEL. En caso de violación la Asamblea General podrá decidir la imposición de sanciones a los miembros responsables después de una investigación realizada por un Comité Ad-Hoc que para tal efecto formará la Asamblea General la cual rendirá su informe dentro de ocho días después de formada. Con el informe, la Asamblea General podrá decidir, dependiendo de la gravedad de la violación, amonestación, suspensión temporal por el término que ella fije, o expulsión. En caso de reincidencia, varias amonestaciones o suspensiones pueden conducir a la expulsión definitiva si así lo decide la Asamblea General. Si el informe del Comité Ad-Hoc no revela responsabilidad alguna por parte del miembro investigado, la Asamblea General lo absolverá sin más trámite, sin dejar reflejado en su expediente ningún proceso investigativo. **ARTICULO VEINTINUEVE. REGIMEN LEGAL SUPLETORIO:** En los casos no contemplados en los presentes estatutos y en el instrumento constitutivo se estará a lo dispuesto por la asamblea General y en su defecto por el derecho común.- **ARTICULO TREINTA. REFORMA A LOS ESTATUTOS:** La Asamblea General podrá reformar los estatutos, debiendo hacerse convocatoria especial de la Asamblea General para tal efecto por cualquier medio de comunicación escrito y directamente a cada uno de los miembros plenos. En la convocatoria se deberá hacer saber el motivo de la sesión. Para la modificación de los estatutos se requerirá por lo menos el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General. Así se expresó el compareciente a quien yo la notario instruí acerca del objeto, valor, naturaleza y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como de las especiales que implican renunciaciones expresas e implícitas y de la necesidad de cumplir con los requisitos de ley para su debido registro en el Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente el contenido de este instrumento al compareciente, quien lo encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma. Yo la Notario doy fe de todo lo aquí relacionado e insertado. (f) Marlon Enrique Olivas Altamirano ILEGIBLE (f) Dominga María Gómez Castillo Ilegible. Notario. —Pasó ante mí, del frente del folio doscientos dieciséis al reverso del folio doscientos veintiuno, de mi Protocolo Número Quince que llevo en el presente año, a solicitud del Licenciado Marlon Enrique Olivas Altamirano, libro este primer Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, a las tres de la tarde del día dos de julio del año dos mil doce. DOMINGA MARIA GOMEZ CASTILLO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil doce.-**Dr. Gustavo Sirias Q.,** Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9604 – M. 65588 – Valor C\$ 435.00

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de SODASICU, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SQUISH

5562



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceite y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001011. Managua, catorce de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9605 – M. 65589 – Valor C\$ 485.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación de la Marca de Servicios: DISEÑO, Clase 43 Internacional, expediente número 2011-000420, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DRA. SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Apoderado de Noodle Time, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521

Etiqueta cuadrada con borde de color negro de gran grosor, cuyas esquinas se encuentran dispuestas ligeramente en forma ovalada. En el centro de la etiqueta se observa el diseño de una flor en un ramo, cuyas líneas se encuentran dibujadas en color negro, siendo el fondo de la figura de color blanco.

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000420, diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9606 – M. 65592 – Valor C\$ 485.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación de la Marca de Fábrica y Comercio: CINTAMAX, Clase 16 Internacional, expediente número 2011-000419, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DRA. SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Apoderado de CINTAMAX, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINTAMAX

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

En letras estilizadas color blanco y negro se lee la palabra CINTAMAX.

Para proteger:

Clase: 16

Material plástico para embalaje, listón para regalos, listón para regalo decorado, listón para regalo estampado, cintas decorativas, papel timbrado, bolsas de papel impresas, cintas adhesivas, dispensadores de cintas adhesivas, dispensadores de listón, etiquetas adhesivas, moñas de listón para regalos, estrellitas prefabricadas con adhesivo, papel de empaque y envoltura para regalos, papel de regalo reciclado, papel de regalo laminado, papel de regalo estucado, cajas de regalo, pinturas fomy, porta bovinas, porta pliegos de papel de regalo, globos metálicos, cartón corrugado, rollitos y blísteres de papel, papel celofán, papel termo encogible, papel de china laminado, laminas decoradas autoadhesiva, etiquetadoras y perforadoras de papel.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000419, diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 9683 – M. 66231 – Valor C\$ 95.00

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado (a) de AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POPCORN DE POLLO INDIO

Para proteger:

Clase: 29

Trozos de pollo empanizados. Cortes de pollo deshuesados en su diferentes presentaciones.

Presentada: veintidós de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001137. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9684 – M. 66273 – Valor C\$ 760.00

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED, de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORITO

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de cuatro ruedas, vehículos de tres ruedas, vehículos de dos ruedas, Motocicletas, Scooters, vehículos terrestres y sus partes o sus componentes, carenados, Manillares, Suspensión delantera y trasera, Marcos de Vehículos, Defensas delanteras y Traseras, Luces Direccionales delanteras y Traseras, Motores, Sistemas de Transmisión, Silenciadores, Ruedas delanteras y traseras, Rines para llantas, Neumáticos, Portaequipajes, Asientos, Agarradores.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001904. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de TEXTILES MODERNOS S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRIS

Para proteger:

Clase: 24

Pañales de tela, tela de pañal, limpiadores, paños, sacudidores, mantillas de franela, frazadas de franela, cobijas de franela, sábanas, sobrefundas, tejidos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001906. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de TEXTILES MODERNOS S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BESITOS

Para proteger:

Clase: 24

Pañales de tela, tela de pañal, limpiadores, paños, sacudidores, mantillas de franela, frazadas de franela, cobijas de franela, sábanas, sobrefundas, tejidos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001908. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de TEXTILES MODERNOS S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUCHI CUCHI

Para proteger:

Clase: 24

Pañales de tela, tela de pañal, limpiadores, paños, sacudidores, mantillas de franela, frazadas de franela, cobijas de franela, sábanas, sobrefundas, tejidos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001901. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de RADIANCE TECHNOLOGIES B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAVAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos amparando vacunas.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001905. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de TEXTILES MODERNOS S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICOLINO

Para proteger:

Clase: 24

Pañales de tela, tela de pañal, limpiadores, paños, sacudidores, mantillas de franela, frazadas de franela, cobijas de franela, sábanas, sobrefundas, tejidos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001907. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de FRANBO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

CASACOCINA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la distribución, venta y comercialización de mueblería para el hogar y para oficinas, espejos, muebles de mimbre, cuero, aparatos electrónicos y eléctricos, línea blanca y enseres para el hogar; venta de toda clase de cristalería, Porcelana, Platería y joyería en oro.

Fecha de Primer Uso: diez de noviembre, del año dos mil uno.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001898. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de TEXTILES MODERNOS S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATITO

Para proteger:

Clase: 24

Pañales de tela, tela de pañal, limpiadores, paños, sacudidores, mantillas de franela, frazadas de franela, cobijas de franela, sábanas, sobrefundas, tejidos.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001900. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9685 – M. 60270 – Valor C\$ 1, 035.00

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de ALKAMY SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de mantenimiento industrial a través de productos químicos en el campo comercial e industrial, así como la administración y gestión de negocios comerciales, y publicidad.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001903. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de FRANBO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales Preciosos o Chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; platillos de metal no precioso.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001899. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MANUEL JOSE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de U.S. BORAX INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001909. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9763 – M. 668440 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SCHILO'S ¡ATREVETE! DELICIOSAMENTE PICANTE

Se empleará:

En relación con lo siguiente; Para promocionar los productos de la marca: SCHILO'S clase: 29, 30 Int. Número de Registro: 83024 Tomo: 225 Folio: 187 Libro: Inscripciones Productos: Clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; leche y otros productos lácteos; huevos; aceites y grasas comestibles, gelatinas, conservas, encurtidos; boquitas, especialmente todos tipo de snacks, aditados con queso.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y productos hechos a base de harina, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks, tortillitas, boquitas, churros, palomitas, yuquitas, papitas fritas, platanitos fritos.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001224. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9764 – M. 668631 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARCH ACTIVE

Clase: 12

Automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, furgonetas, camiones, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos, vehículos deportivos, coches de carrera, camiones, camiones con horquilla elevadora, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de los mismos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar tubos o llantas.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Expediente

Nº 2012-001740. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9765 – M. 668607 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de HI-TEK OFFICE S.R.L. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WELDER

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001754. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9766 – M. 668577 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Barilla G. e R. Fratelli-Società per Azioni de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICCOLINI

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001544. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9767 – M. 668526 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIOS BUSSIÉ, de Republica de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOLTOBEN BUSSIÉ

Clase: 5

Un medicamento antidepresivo de consumo humano inhibidor de la recaptación de serotonina.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001598. Managua, nueve de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9768 – M. 1502679 – Valor C\$ 95.00

ERIKA LILLIETT PEREZ CACERES, Apoderado (a) de NUEVAS ESPERANZAS UK, de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

NICANECTAR

Para proteger:
Clase: 30

MIEL DE ABEJA.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-001824. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9769 - M 67010 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: PC-082-2012 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2012-0000103

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 82

Autor: Carlos Eudaldo Carruitero Cueva

Título: "GARAJE SALE LIVE"

Fecha de Presentado: 11 de Abril, del 2012

A nombre de	Particularidad
Carlos Eudaldo Carruitero Cueva	Titular Derechos
	patrimoniales
Hipolito Omar Cortés Ruiz	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, que contiene un Sistema de Información web, orientado a la Compra y Venta de productos nuevos y usados. La Plataforma utilizada es: OS Linux Cendos 5.6; php 5M y SQL Query Java.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Mayo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9779 - M 0252094 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00222
(22) Fecha de presentación: 21/12/2011
(71) Solicitante:

Nombre: GALAPAGOS NV

Dirección: General De Wittelann L11 A3, 2800 Mechelen, Bélgica

Inventor (es): KOEN KURT SMITS y CHRISTEL JEANNE MARIE MENET

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 26/06/2009

(31) Número: 61/220, 688

(54) Nombre de la Invención:

5-FENIL -[1,2,4] TRIAZOLO [1,5-a] PIRIDINA-2-IL
CARBOXAMIDAS COMO JAK INHIBIDORES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 19/02

(57) Resumen:

Se revela un nuevo compuesto capaz de inhibir JAK; este compuesto puede prepararse como una composición farmacéutica, y puede usarse para la prevención y el tratamiento de una diversidad de afecciones en mamíferos, que incluyan humanos, que abarcan, el modo de ejemplo, sin limitación, afecciones inflamatorias, enfermedades autoinmunitarias, enfermedades proliferativas, rechazo de trasplantes, enfermedades que involucran el deterioro del recambio de cartílago, malformaciones congénitas del cartílago y enfermedades asociadas con la hipersecreción de IL6.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Mayo de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 9771 - M 1502215 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-082-2012 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2012-0000112

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 82

Autor: Ángel Irving López

Título: "UNA SOLA FORMA DE CURAR EL VIH/SIDA"

Fecha de Presentado: 16 de Mayo, del 2012

A nombre de	Particularidad
Ángel Irving López	Solicitante
Ángel Irving López	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un obra que contiene un Tratamiento para hacer un Proceso investigativo de la cura del VIH/SIDA.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Mayo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg.10894 – M.75170 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A No 347-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **TERESA DE JESUS OBANDO SOLANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **365-151067-002J**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 409-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de octubre del dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7301 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de septiembre del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1830**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TERESA DE JESUS OBANDO SOLANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil once y finalizara el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciseis .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 10893 – M.75082 – Valor C\$95.00

Acuerdo Ministerial No 155-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARELIS PATRICIA HERNANDEZ VALLECILLO**, identificada con cédula de identidad número **002-191187-0001B**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero ochocientos treinta y seis (836) del treinta y uno de mayo del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez, registrado con el Folio: 438; Partida: 6437 Tomo: IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad;; Garantía de Contador Público No. **GDC- 7521** emitida por el Instituto Nicaragüenses de Seguros y Reaseguros INISER, el uno de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 3015 siendo un depositaria de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARELIS PATRICIA HERNANDEZ VALLECILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el uno de junio del año dos mil doce y finalizara el uno de mayo del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de junio del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10892 – M.75083 – Valor C\$95.00

Acuerdo Ministerial No 170-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MILTON JOSEPH PAIZ MOLINA**, identificado con cédula de identidad número **001-110279-0003D**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero: tres (3) del once de junio del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el uno de junio del año dos mil cuatro, registrado con el numero: 21; Pagina: 11 Tomo: VIII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 66 del diez de abril del dos mil siete, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-7534** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “INISER”, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce..

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 2125 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MILTON JOSEPH PAIZ MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de junio del año dos mil doce y finalizará el veinte de junio del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10890 – M.75168– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 174-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JUAN BENITO HERNANDEZ RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-030179-0002U**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado con el numero: 15; Pagina: 223Tomo: XIII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 215 del doce de noviembre del dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-7535** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2959** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN BENITO HERNANDEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de junio del año dos mil doce y finalizará el veinticinco de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10891– M.75085 – Valor C\$95.00

Acuerdo Ministerial No 176-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que a la Licenciada **VILMA SILVA SOBALVARRO**, identificada con cédula de identidad 001-281060-0004W, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero novecientos cuarenta y seis (946) del veintiuno de junio del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 056-2006 emitida por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintiséis de febrero del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7543 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de junio del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su Calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, Inscrita bajo el numero perpetuo 1691 siendo una depositaria de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VILMA SILVA SOBALVARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de junio del año dos mil doce y finalizara el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 11111 - M. 81897 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el articulo 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva LS-SIBOIF-06-2012 por "Adquisición de servicios de almuerzo para el personal de la SIBOIF"

Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 11110 - M. 81922 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DEL ALCALDE No: 063-2012.**

ADJUDICACION DEL CONTRATO PARA:

Adquisición de servicio de transporte de carga y combustible diesel para la ejecución del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de 14 kilómetros de camino rural en el sector oeste de La Trinidad.

Modalidad de contracción: Compra por Cotización de mayor cuantía No. 026-2012.

El suscrito, Bismarck Antonio Rayo Gámez, mayor de edad, casado, quien se identifica con de cédula número 161-170976-0000H y del domicilio de La Trinidad actuando en calidad de Alcalde de este Municipio, acreditado como tal en acta de toma de posesión a las cinco de la tarde del día 22 de enero del año 2009 del consejo Supremo Electoral (CSE), en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el comité de licitación constituido mediante resolución administrativa del alcalde N°058-2012 de fecha 03 de Julio del año dos mil doce, recomienda a esta autoridad adjudicar parcialmente la compra por cotización de mayor cuantía No. 026-2012, informe que fue recibido por esta autoridad con fecha de dieciséis de Julio del dos mil doce, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que las ofertas recomendadas por el comité de licitación son convenientes para la municipalidad, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores establecidos sobre las especificaciones técnicas y condiciones en los pliegos de bases y condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 622, Ley de contrataciones municipales, esta Autoridad puede realizar adjudicación parcial designando a varios oferentes parte de la contratación siempre y cuando sea conveniente para el municipio, por lo que;

Resuelve:

a) Ratificar la recomendación del comité de licitación, correspondiente a la adjudicación parcial de la compra por cotización de mayor cuantía No. 026-2012, denominada: "Adquisición de servicio de transporte de carga y combustible diesel para la ejecución del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de 14 kilómetros de camino rural en el sector oeste de La Trinidad."

b) Se adjudica al proveedor **DERIPETSA**, hasta por la cantidad de C\$ 240,000.00 (doscientos cuarenta mil córdobas netos), la compra de dos mil doscientos setenta y dos galones con 73/100 centésimas de combustible Diesel.

c) Se adjudica al proveedor **WALTER RAMÓN MONTENEGRO**, hasta por la cantidad de C\$ 560,000.00 (quinientos sesenta mil córdobas netos), la adquisición de servicios de transporte de carga descritos en su oferta presentada para la presenta contratación.

d) De conformidad al artículo 99 de la ley No. 622, ley de contrataciones municipales, esta autoridad comparecerá ante un notario público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato.

e) Solicita a los proveedores adjudicados presentarse a las oficinas de esta municipalidad en un término no mayor a diez días para proceder a efectuar la firma del contrato.

f) De acuerdo al artículo 44 de la Ley 622, Ley de contrataciones municipales comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de La Trinidad, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil doce. Atentamente, **BISMARCK A. RAYO GÁMEZ**, Alcalde de La Trinidad.

Reg. 11105- M. 75027-Valor C\$ 475.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2805-09-01

El Alcalde Municipal de San Rafael del Norte, en uso de las facultades que la Ley le confiere hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

La presente Ordenanza Municipal Oficializa la Política Municipal de Equidad de Género

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República en su Artículo 27 expresa que todas las personas somos iguales ante la ley, que tenemos derecho a igual protección y que no habrá discriminación por razón de sexo, raza, nacionalidad, credo político, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

II

Que la misma Constitución establece en su Artículo 48, la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce y ejercicio de los derechos políticos y en el cumplimiento y responsabilidades; asimismo establece que existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer; así como la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

III

Que de conformidad al Artículo 50 de la Constitución Política, los ciudadanos tenemos el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión municipal.

IV

Que la Ley de Participación Ciudadana, Ley 475, en su Artículo 7 expresa que la Participación Ciudadana debe proporcionar la garantía al ciudadano en igualdad de condiciones, sin distingos de ninguna índole u otras razones que pudiesen limitar el derecho de participar en los asuntos públicos y la gestión municipal.

V

Que la municipalidad de San Rafael del Norte ha venido impulsando acciones que favorecen la equidad de género y existe interés y voluntad política del Gobierno Municipal de desarrollar una gestión municipal con este enfoque.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 48, 50, 51 y 177 de la CN, el Arto 2 y 3 - numeral 2 y 4 Arto 6, Arto 16 - numeral 1, Arto 17, 18, 25 y 28 numeral 4 y 13, Arto 34 numeral 5, Arto 35 párrafo 1º, Arto 36 párrafo 1º, Arto 37, de la Ley 40 – 261, de la Ley de Municipios, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 155 de 17 de Agosto de 1988 y Gaceta Diario Oficial N° 162 del 26 de Agosto de 1997. Arto 2, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del reglamento de esta misma Ley. Arto 1, 5 y 7, 29, de la Ley 475 Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 241, del 19 de Diciembre de 2003. De conformidad a lo establecido en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Mundial sobre la condición Jurídica Y Social de la Mujer (Beijing, 1995), en la que se aprobó la declaración de Beijing y su Plataforma de Acción o la Conferencia de Viena (1993) y de conformidad a lo establecido en la Convención Interamericana “Convención Belem do Parà”, conocida CEDAW, el cual promulga la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Ordena

Arto 1. Objetivo General.

Promover la equidad entre los géneros y la mejora en las condiciones y las posiciones de la mujer, mediante una gestión pública municipal eficaz y eficiente que aporte al desarrollo local con la participación de mujeres y hombres.

Arto 2. Objetivos Específicos.

1- Atender la demanda de las mujeres de la zona urbana y rural incorporándolas en la planificación y aprobación del presupuesto.

2- Promover el establecimiento de alianzas estratégicas con los actores locales para la aplicación de acciones afirmativas y efectivas de la política de género.

3- Aplicar las perspectivas de género en el funcionamiento interno de la alcaldía municipal.

4- Fomentar con los y las funcionarios públicos del municipio formación en materia de género, a fin de mejorar la atención a las mujeres.

INSTRUMENTOS

Arto 3. La presente ordenanza municipal es una herramienta base que permite y orienta de manera general el involucramiento de la ciudadanía de manera organizada en la gestión pública, con el fin de incidir en la toma de decisiones en las diferentes etapas del desarrollo del municipio, con énfasis en la equidad de género y que los programas y proyectos en el municipio sean con equidad de género y contribuya a disminuir las desigualdades de género existentes.

PRINCIPIOS

Arto 4. Los principios que regirán la política municipal de género serán los siguientes.

- 1- Equidad de Género
- 2- Igualdad
- 3- Integralidad
- 4- Respeto
- 5- Democracia

Política Municipal de Equidad de Género

Arto 5. Apruébese la ordenanza municipal que oficializa el documento que contiene la Política Municipal de Equidad Género, la cual será una prioridad de los ejes de desarrollo de la municipalidad.

Arto 6. Será obligación de la municipalidad a través del área de planificación, así como de aquellas instituciones y organizaciones encargadas en la promoción de género, sensibilizar sobre los derechos, promover el tratamiento como sujetos sociales e interlocutores en la ejecución de programas públicos, tomado en cuenta sus propuestas y sus experiencias.

Arto 7. La alcaldía municipal, instituciones del estado, organismos y organizaciones gremiales, públicas y privadas con presencia en este municipio tendrán las siguientes obligaciones.

1. Definir políticas adecuadas y búsqueda de firma de convenios entre si, para posible financiamientos de créditos, programas, asesoría y asistencia técnica con equidad de género.
2. Facilitar y potencializar la participación de las mujeres, instituciones, organismos y organizaciones en los procesos de diagnóstico, análisis y propuestas sobre los problemas y soluciones en el territorio municipal.
3. Otorgarle prioridad municipal a la gestión de recursos, formulación y ejecución de proyectos de reparación y construcción de viviendas dándole prioridad a madres solteras.
4. Gestionar recursos y destinar un 2% (proporcional o en especies) relativo a los ingresos propios del año anterior de los fondos de transferencias municipales de gastos corrientes, para el otorgamiento de becas de estudios o cursos de capacitación para aprender oficios, tales como costura, repostería, belleza y cocina, dirigidos a mujeres con hijos de escasos recursos económicos, así como la formación de mujeres y hombres jóvenes y adultas (as) en oficios y carreras no tradicionales.
5. Promover, facilitar e incomparar a las mujeres en un 50% en las actividades o cargos laborales remunerados, inclusive en cargos de dirección.
6. Facilitar y potenciar la participación de las mujeres en los programas de capacitación y en los proyectos comunitarios de salud, teniendo en cuenta sus iniciativas, necesidades y propuestas, apoyando la formación de liderazgos con equidad de género.
7. contribuir por todos los medios al alcance de elevar el nivel de salud de las mujeres enfatizando las acciones de prevención, a través de la información, difusión educación y capacitación.
8. Contribuir a la erradicación del analfabetismo.

9. Impulsar campañas de defensa de los derechos de la niñez y las mujeres.

10. Fomentar la educación formal en todos los niveles.

11. Facilitar y potenciar la participación con equidad de género en los proyectos educativos y programas de capacitación, teniendo en cuenta sus iniciativas, necesidades y propuestas.

12. Aprovechar los conocimientos y experiencia de ONG's, en materia de educación popular y salud, articulando proyectos y recursos.

13. Sensibilizar a la población, funcionarios del estado y privados sobre los derechos de las mujeres, de cualquier edad, cultura, religión, credo político, posición social, raza o cualquier otra índole.

14. Fomentar y facilitar el acercamiento de las mujeres a las actividades y manifestaciones culturales.

15. Estimular la participación de las mujeres a través de la oferta de talleres, concursos, exposiciones y cursos sobre artes.

16. Facilitar y promover la participación de las mujeres de todas las edades en la práctica de los deportes.

17. Coordinar acciones entre la alcaldía, instituciones del estado, organizaciones y organismos con presencia en el municipio, encaminadas a fomentar disciplinas deportivas para la mujer, jóvenes y adolescentes.

18. Atender el problema de sobrecarga de trabajo de las mujeres, lo que restringe la incorporación al trabajo remunerado, la capacitación y la participación en la toma de decisiones en los asuntos de interés municipal.

19. Cuidar que las políticas, planes y publicidad del sector no discriminen a la mujer en sus contenidos de lenguaje y gráficos.

20. Realizar programas de prevención y atención diferenciados de acuerdo a los roles cotidianos a la población que se encuentra en contacto con fuentes de contaminación.

21. Facilitar y potencializar la participación de las mujeres en los procesos de diagnósticos de la problemática ambiental, formulación de políticas y programas para la protección del mismo.

LINEAMIENTOS Y ACCIONES

Arto 8. Las líneas estratégicas de la política municipal de género serán las siguientes.

1. Promover la salud integral de las mujeres y los hombres del municipio, poniendo especial atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
2. Promover en coordinación con los actores locales y en particular con el Ministerio de Educación el acceso y permanencia de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres al sistema educativo.
3. Contribuir a la erradicación del analfabetismo a través de la promoción y organización de actividades y programas extraescolares, talleres, cursos y programas.

4. Elevar el nivel cultural de las mujeres mediante la promoción y desarrollo de actividades culturales, de recreación y deporte donde se reconozca y valore a las mujeres y los hombres por igualdad.

5. Instaurar un programa de Construcción, mejoramiento o rehabilitación de viviendas en el municipio teniendo en cuenta el plan de ordenamiento territorial y de gestión de riesgo.

6. Mejorar las condiciones de vida de las familias y en particular de las mujeres a través de la facilitación de servicios básicos de calidad.

7. Fortalecer la participación ciudadana de las mujeres, a través del fortalecimiento de espacios de participación y la eliminación de las actitudes discriminatorias en los espacios mixtos ya existentes, sean estos comunitarios o locales.

8. Implementar estrategias de articulación con otros sectores y el desarrollo de acciones afirmativas que contribuyan a la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y la niñez.

9. Promover y facilitar la incorporación de las mujeres a las actividades laborales remuneradas, apoyando especialmente la creación de emprendimientos económicos y opciones de autoempleo.

10. Promover el acceso de las mujeres a la información, orientación, capacitación ocupacional y asistencia técnica que mejore su capacidades productivas, organizativas y de gerencia

11. Promover en el municipio acciones afirmativas amigables con el medio ambiente y basadas en el uso racional sostenible y sustentable de los recursos naturales.

12. Implementar acciones concretas de equidad de género y en el funcionamiento de la alcaldía municipal que favorezca la implementación de la política de equidad de género.

Arto 9. Deróguese cualquier norma o acuerdo municipal que se le oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Arto. 10. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social nacional, departamental o municipal o tabla de aviso municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la alcaldía municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, a los 28 días del mes de Mayo del año dos mil nueve. **Rodolfo Chacón**, Alcalde Municipal San Rafael del Norte. **Fco Leonel Rodríguez Pineda**, Secretario del Concejo San Rafael del Norte.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10545 – M. 1990-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 066 Asiento N° 148 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que

literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KAREN ANTONIETA SILES SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 10546 – M. 1992-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 063 Asiento N° 143 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YESIKA FABIOLA SILES SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 10547 – M. 19011-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 97; Número: 1896; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ALBA AURORA MONTES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 25 de mayo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11108 – M. 93439838– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0518, Partida N°. 14071, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS BALTODANO GUTIERREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de abril del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 10508- M.- 71610 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALDO JOSE REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de Junio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, cuatro de junio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de junio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10548 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 39; Número: 413; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

HEYSELL DEL CARMEN AGURCIA JARQUIN, Natural de ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año nueve. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.(f) Ilegible Director de Registro Académico

Es conforme, jueves, 17 de diciembre de 2009. Ante Mi, (f) Lic. Erick Perez Chavarria Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez Secretario General.

Reg. 10549 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 80; Número: 1394; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARITZA AUXILIADORA AGURCIA JARQUIN, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de diciembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 10550 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 80; Número: 1398; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

VIRGILIO ANTONIO CARAZO BAEZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia calero Areas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 10551 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 80; Número: 1397; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROGER SANTIAGO LOPEZ HERNANDEZ, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria Secretario General.

Reg. 10552 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 40; Número: 451; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

VILMA ARACELLY GUARDADO SABILLON ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera

y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 08 de enero de 2010. Ante Mi, (f) Lic. Erick Perez Chavarria, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 10553 – M. 1898-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 80; Número: 1390; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ALEXIS RAMON HERNANDEZ AGUILERA, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 10554 – M. 2118-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 069, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO MARTINEZ CALERO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera:

Arq. Lilyette Ramirez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10555 – M. 2106-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 091, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO ARIAS MAIRENA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10556 – M. 1961-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4165 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HEIDY DEL CARMEN TORUÑO FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10557 – M. 2031-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4067 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KATIA ELIZABETH LAZO MARTINEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10558 – M. 2085-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4483 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PAOLA ELIZABETH TORRES LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10559 – M. 2099-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4217 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JACK DE JESUS MENDEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10560 – M. 1985-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 322, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENMA CAROLINA FAJARDO MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10561 – M. 1983-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 423, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IZAYANA DE LOS MILAGROS CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10562 – M. 1919-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 375, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MUNGUÍA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es Conforme León 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10563 – M. 1912-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 426, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNIETHMARK JOSE BRENES DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10564 – M. 1974-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 9, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermera Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LOURDES JIMENEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10565 – M. 1969-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 139, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EYLIN DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10566 – M. 1967-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 148, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LANUZA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10567 – M. 2003-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 172, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARCIO JAVIER AROSTEGUI AROSTEGUI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 10568 – M. 1952-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVETT ANTONIETA CRUZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinario de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 10569 – M. 2035-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 190, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIREYA DE LOS ANGELES QUIROZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10570 – M. 2016-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 146, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA REBECA DEL SOCORRO MENESES LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 10571 – M. 2115-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM ISABEL ROSALES SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 10572 – M. 2084-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, -Managua certifica que a la Página 137, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MARIA REYES PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 10573 – M. 1906-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1382, Página 020, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CHESTER ANTONIO GARCIA CASTILLO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del año once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 10574 – M. 1890-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2201, Folio 636, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

PATRICIA EMMA MARTINEZ ALVAREZ, natural de Puerto Cabezas, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10575 – M. 72141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56 Partida 2082 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

ESTHER YAMILET BRYANT PERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10576 – M. 2074-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 234 Tomo XI Partida 8808 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MEYLIN HERENIA MARTINEZ FLORES, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10577 – M. 1924-A – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 359 Página No. 180, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RENALDY JOSUE BALTODANO UMAÑA, natural de San Rafael del Sur Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 307 Partida No. 154, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RENALDY JOSUE BALTODANO UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10620 – M. 72504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4480 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RITA DEL CARMEN CENTENO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10621 – M. 1512003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4026 Acta No. 24 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAIME FRANCISCO GAITAN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10622 – M. 72547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2724, Página 222 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHRISTIAN SALVADOR CRUZ CRUZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cudra Horney.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10623 – M. 72519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 912, Página 57 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ROJAS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidos de julio del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10624 – M. 72404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2383, Página 012 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHRYSTIAN JOSE CHAVARRIA GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10625 – M. 60912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 173-174 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA RAFAELA SABOGAL TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10626 – M. 66094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 056 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZULEMA CARBAJAL GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10627 – M. 72445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 99; Número: 1972; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

NINFA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARAHONA, Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de marzo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria Secretaria General.

Reg. 10628 – M. 72447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 99; Número: 1973; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA CRUZ AVILES, Natural de Mayogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de marzo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 10629 – M. 72466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 143, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAINNOR ANTONIO ZAVALA CERVANTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10630 – M. 72512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RESDY YURISAN GUTIERREZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 10631 – M. 72491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 113, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDER ANTONIO CAJINA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10632 – M. 72511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCY NEOLINDA GUTIERREZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 10633 – M. 72394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 209, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA ODETH GUTIERREZ VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del mil Novecientos Ochenta y Siete. El Rector de la Universidad, Humberto Lopez R. El Secretaria General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 1987. (f) Directora.

Reg. 10634 – M. 72389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 192, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ARGENTINA ISABEL BAZAN AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10635 – M. 72423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEISSEL ELIETT RIVERA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. (f) Directora.

Reg. 10636 – M. 1515027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2264, Folio 657, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

SANTOS FELICIANO HERRERA LIRA, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez

días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintidós de mayo del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10637 – M. 72415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 46, Asiento 237, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

REINA MARIA MENDOZA MOLINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10638 – M. 72484 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 397 Página No. 200, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DAVID MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 408 Partida No. 205, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DAVID MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 10630 – M. 72472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 107, Pagina 008, Tomo I ,del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

KENIETH AXEL VANEGAS HERNANDEZ, Natural de Dolores, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arroliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 10640 – M. 72382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 474, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDGAR JIRON BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor**

de **Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10660 – M. 72785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 236, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA MARISOL RIVERA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de febrero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10661 – M. 727893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 377, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JAIRO JOSE POZO CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10662 – M. 72727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4344 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad de las Américas. POR CUANTO:

KARLA MASSIEL CASTILLO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10655 – M. 72605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2755, Página 237 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CELENE MARGARITA PAVON REYES, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10656 – M. 72733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2736, Página 228 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO CALDERON DELGADO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2102. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10657 – M. 72826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2879, Página 251 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO XAVIER SEVILLA RUBI, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10658 – M. 72659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2922, Página 273 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR MONCADA RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torre Torres

Es conforme, Managua, veintiuno de Junio de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10659 – M. 72770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 56, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA DEL SOCORRO SALINAS MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10699 - M. 72779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 151 Tomo X Partida 7077 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JUAN IGNACIO SANDOVAL DAVIS, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10670 - M. 72607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 302 Tomo XI Partida 9013 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MIRTHA MELANIA ARBIZU MASIS, natural de Boaco Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10671 – M. 72669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYLIS ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 14 de mayo del 2012. Directora.

Reg. 10672 – M. 72671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 201, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAROLD GUSTAVO AMPIE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2012. Directora.

Reg. 10673 – M. 72667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 493, Tomo

II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH ESPINOZA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2011. Directora.

Reg. 10674 – M. 72685 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISARAQUEL ZELEDON RIVERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 213, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISARAQUEL ZELEDON RIVERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. Directora.

Reg. 10663 – M. 72611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4359 Acta No.

25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LOREN SCARLETH JUAREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10664 – M. 72794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 162, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE MARTIN HIDALGO MORALES, natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10665 – M. 72793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 164, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RODOLFO JOSE SEQUEIRA PARRALES, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10666 – M. 72700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 209, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HASSEL MARIA TELLEZ OBANDO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9824 - M. 7355 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Señora ARACELIS DEL CARMEN CASTILLO, en representación de su menor LEXDI JOSE ROJAS CASTILLO, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el Señor DANIEL ARISTIDES ROJAS CRUZ, (Q. E. P. D). Interesados oponerse en el termino de ley.-

Dado en el Juzgado Séptimo Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días de mes de mayo del año dos mil doce.

(f) LIC. ELBA XIOMARA NARVAEZ TORUÑO, Juzgado Séptimo Disttito Civil de la Circunscripción Managua.

004767-ORM-2012-CV

ALDOVEJA

3-3

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error en la elaboración de los autógrafos del **D A.N No. 6919**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 117 del 22 de Junio del 2012, se escribió de forma incorrecta en el artículo 3, el nombre de la ASOCIACIÓN UNA GOTA DE AMOR HACE FELIZ UN CORAZÓN, la que también de manera abreviada podrá conocerse con las siglas (UGAHFUC), por lo que deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 3. La ASOCIACIÓN “MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO AGUA VIVA). Que abreviadamente se denominará con las siglas (AMETAV); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás leyes de la Republica”.